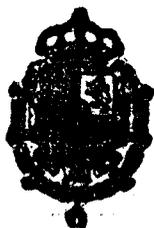


DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## — SUMARIO —

### Parte oficial.

#### Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto decidiendo a favor de la Autoridad judicial la competencia suscitada entre el Gobernador de Córdoba y el Juez de primera instancia de la misma capital.

#### Ministerio de la Guerra:

Real decreto promoviendo al empleo de General de brigada al Coronel de Infantería D. Enrique Alonso de Medina y Mañeque.

#### Ministerio de la Gobernación:

Reales decretos concediendo la Gran Cruz de la Orden civil de Beneficencia a don Arturo Pérez Marrón, D. Francisco Recur y Sola, D. José Sánchez Bergón, don José García Villalba y D. Emilio Sánchez García.

Otro disponiendo que el domingo 16 del próximo mes de Abril se proceda a la elección parcial de un Diputado a Cortes por el distrito de Orgiva, provincia de Granada.

Otro ídem íd. íd. por el distrito de La Cañiza, provincia de Pontevedra.

Otro concediendo el título de ciudad al pueblo de Tazacorte, provincia de Canarias.

Reales órdenes de ascenso y traslado de personal del Cuerpo de Vigilancia.

Otra disponiendo que los ganados procedentes de Italia queden sujetos a cuanto disponen con respecto a los de Holanda, Suiza, Inglaterra y Francia las Reales órdenes de este Ministerio fechas 14, 20 y 21 del actual.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Reales órdenes resolviendo expedientes de Arreglo escolar de los Ayuntamientos que se indican.

Otra declarando con derecho a todos los Ingenieros industriales procedentes de la Escuela de Bilbao, para optar, mediante oposición, a Cátedras de las de Madrid y Barcelona, pero no mediante traslado.

Otras nombrando Catedráticos numerarios de Instituciones de Derecho romano de las Facultades de Derecho de las Univer-

sidades de Santiago y Sevilla, a D. Felipe del Casares y a D. Manuel Miguel Travesas, respectivamente.

Otra desestimando la protesta presentada por D. Eduardo Rocha contra su exclusión de las oposiciones a la plaza de Profesor de Dibujo del Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos.

Otra disponiendo que el Director general de Primera enseñanza pase en comisión del servicio a las capitales de los nueve Distritos universitarios que se mencionan, para acordar por sí mismo cuanto estime oportuno en relación con los fines que se indican.

Otra admitiendo a las oposiciones a la plaza de Profesora numeraria de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Avila, a D.<sup>a</sup> Teresa María de las Mercedes Jiménez García Serrano.

Otra ídem íd. íd. a las oposiciones a las plazas de Profesora numeraria de Ciencias de las Escuelas Normales de Maestras de Avila y Zamora, a D.<sup>a</sup> Irene de Castro y Jiménez.

#### Ministerio de Fomento:

Reales órdenes disponiendo se realicen por Administración las obras de los caminos vecinales de Bertamirans a Osobe, provincia de Cataluña, y de Carrandá a Cocuña, provincia de Oviedo.

Otra disponiendo se publique la lista de los buques adscritos a primas a la navegación.

Otra disponiendo que por los Gobernadores civiles de las provincias en que se cultiva el olivo se dicten las medidas necesarias para obligar a los propietarios a proceder a la destrucción, por medio del fuego, del ramaje procedente de la poda ó de retirarle del campo y conservarle en locales cerrados privados del contacto del aire.

#### Administración Central:

HACIENDA.—Subsecretaría.—Relación de los nombramientos hechos a propuesta del Ministerio de la Guerra para los destinos que se indican, a favor de los individuos que se mencionan.

Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Disponiendo que el día 1.<sup>o</sup> de Abril próximo se abra el pago de la men-

sualidad correspondiente a las clases activas, pasivas, clero y religiosas en clausura.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Declarando cesante al Vigilante de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia D. Orenacia Velázquez Velasco.

Sanidad exterior.—Relación de los aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Sanidad exterior.

Dirección General de Administración.—Citando a los representantes e interesados en la Obra pía instituida en Cádiz por D. Pedro Tomás Vidal Chaves.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Resolviendo instancia de D.<sup>a</sup> Natalia Castro de la Jara, Maestra de una Escuela pública de Murcia.

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.—Anunciando que el premio ofrecido por el señor Marqués de Aledo ha sido adjudicado a la Memoria que se distingue con el lema Agrestis, y de la que es autor D. Zacarías Salazar.

ANEXO 1.<sup>o</sup>—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—OPOSICIONES.—SUBASTAS. ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Dirección General del Tesoro Público, Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid, Sociedad de Electricidad del Sur de Madrid, Junta Administrativa de la Bolsa de Madrid, Sociedad de Seguros Europa Company, Ferrocarriles del Grao de Valencia a Turis, Banco de España (Madrid), y Gas Beusense.

ANEXO 2.<sup>o</sup>—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.—Lista de los Establecimientos de horticultura, jardinería y arboricultura, que, reconocidos por el personal del servicio agronómico en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 25 de la ley de Plagas del campo de 21 de Mayo de 1908, reúnen las condiciones acordadas por la Convención fito-zérica de Berna.

## PARTE OFICIAL

## PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la REINA D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y  
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é  
Infantes D. Jaime y D.<sup>a</sup> Beatriz, conti-  
núan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás  
personas de la Augusta Real Familia.

## REAL DECRETO

En el expediente y autos de competen-  
cia suscitada entre el Gobernador de Cór-  
doba y el Juez de primera instancia de la  
misma capital, de los cuales resulta:

Que con fecha 7 de Abril de 1910, don  
Luis Barbudo Bejarano, Procurador, en  
nombre de D. José María Roldán y Lo-  
zano, dedujo ante dicho Juzgado deman-  
da, en juicio ordinario de mayor cuantía,  
contra D. Antonio Muñoz Pérez, expo-  
niendo:

Que dueño su representado, por justos  
y legítimos títulos, de la huerta denomi-  
nada San Ambrosio de Vista Alegre, hoy  
San José, sita en las faldas de la Sierra  
de Córdoba, pretendió surtiría de mayor  
cantidad de agua que la que hasta enton-  
ces poseía, procediendo con tal fin, en el  
mes de Febrero de 1907, á la apertura de  
un pozo, en el que se construyeron tres  
galerías, y se instaló una bomba de des-  
agüe;

Que terminados los trabajos en el mes  
de Septiembre del citado año, y utiliza-  
dos ya para el regadío de la finca, en  
25 del expresado mes, se presentó por el  
demandado una denuncia ante la Alcal-  
día, en la que, alegando que aquellas  
obras que se estaban realizando en las  
proximidades del venero que riega la  
huerta de Olías, propiedad del denun-  
ciante, habían cortado la corriente natu-  
ral de dichas aguas; pedía que, de con-  
formidad con lo prevenido en el artícu-  
lo 23 de la ley de Aguas, se suspendieran  
aquellas obras;

Que en su consecuencia, la Alcaldía,  
en providencia de 7 de Octubre, ordenó  
la suspensión definitiva de las obras, que  
se inutilicen las galerías abiertas en el  
pozo y que se levante el motor colocado  
para la extracción de aguas;

Que apelada esta resolución, se desesti-  
mó por el Gobernador civil el recurso de  
alzada interpuesto, confirmando la pro-  
videncia de la Alcaldía, y promovido re-  
curso contencioso, tanto el Tribunal Pro-  
vincial, como después la Sala del Tribu-  
nal Supremo, estimaron la excepción de  
incompetencia de jurisdicción, propuesta  
por la parte hoy demandada;

Que entre el pozo abierto por su repre-  
sentado, y el lugar donde se dice estar el  
venero de la huerta de Olías, hay una dis-  
tancia contada en línea recta de más de  
300 metros, y

Que desde que se decretó por la Alcal-

día la suspensión hasta la fecha de la  
demanda, no se ha extraído agua del  
pozo, con lo que se han causado y se si-  
guen irrogando perjuicios al demandante.

Después de consignar los fundamentos  
de derecho que estimó oportunos, termi-  
na con la súplica de que en su día se de-  
clare que el demandante, dueño de la  
huerta denominada San José de Vista  
Alegre, ha hecho en ella, en uso de legít-  
imos derechos, el alumbramiento de  
aguas realizado, condenando á D. Anto-  
nio Muñoz á estar y pasar por tal decla-  
ración, y, por la consiguiente, de ser in-  
fundada é improcedente su denuncia, á  
la indemnización de perjuicios y al pago  
de las costas.

En el tercer Otrosí de la demanda, en  
atención á que el artículo 23 de la ley de  
Aguas sólo autoriza la suspensión de las  
obras cuando se estén ejecutando, y no  
cuando ya están terminadas, y mucho  
menos consiente la destrucción decreta-  
da por la Alcaldía en su providencia de  
7 de Octubre de 1907, solicita que se no-  
tifique á dicha Autoridad la interposi-  
ción de esta demanda para que suspen-  
da la tramitación del expediente de de-  
nuncia, dejando sin efecto las resolucio-  
nes en él adoptadas hasta que se resuelva  
lo precedente por la Autoridad judicial:

Que el Juzgado, en providencia de 15  
de Abril siguiente, acordó conferir tras-  
lado de la demanda al demandado, em-  
plazándole para que la contestase, y en  
cuanto al tercer Otrosí, que se dirigiera  
oficio á la Alcaldía notificándole la in-  
terposición de la demanda para que sus-  
pendiera el tomar acuerdo alguno en el  
expediente á que se refiere hasta tanto  
que se decidiera el pleito.

Que contestada la demanda, evacuados  
los traslados de réplica y dúplica y reci-  
bido el pleito á prueba, el Gobernador de  
la provincia, de acuerdo con lo informa-  
do por la Comisión provincial, requirió  
al Juzgado de inhibición para que deja-  
ra en libertad de acción á las Autorida-  
des administrativas en el expediente for-  
mado á virtud de la denuncia de 25 de  
Septiembre de 1907, fundándose:

En que la providencia dictada por el  
Juzgado en 15 de Abril invade la esfera  
administrativa en términos que impide  
ejecutar y llevar á debido cumplimiento  
resoluciones ya firmes;

En que no existe disposición alguna le-  
gal que autorice que por el hecho de  
prestarse una demanda promoviendo un  
pleito civil de la índole del presente, los  
Tribunales tengan facultades para sus-  
pender las resoluciones de los Alcaldes y  
Gobernadores en materia de su compe-  
tencia;

En que, en todo caso, si el Juzgado esti-  
maba que hubo exceso en las atribuciones  
administrativas, pudo sostener el recur-  
so de queja que establece el artículo 290,  
en relación con el 293 de la ley Orgánica  
del Poder judicial;

En que con arreglo á lo que dispone el  
artículo 23 de la ley de Aguas, los Gober-  
nadores tienen facultades para dictar las  
resoluciones que procedan cuando la  
apertura de un pozo amenazare peligro  
de que se mermen las aguas privadas,  
habiendo podido, por consiguiente, dic-  
tar el Gobernador la providencia de 19  
de Octubre de 1908;

En que el artículo 227 de la referida  
Ley concede á dichas Autoridades admi-  
nistrativas la policía de las aguas parti-  
culares en todo aquello que pueda afec-  
tar á la seguridad de las personas y bie-  
nes, y

En que habiéndose sometido el deman-  
dante á la jurisdicción del Gobernador al  
entablar el recurso de alzada, el hecho de  
haber dejado incumplida la resolución  
pronunciada por esta Autoridad, consti-  
tuye una desobediencia, cuya mayor ó  
menor gravedad sólo á los Tribunales  
incumbe determinar:

Que tramitado el incidente, el Juzgado  
mantuvo su jurisdicción, alegando:

Que la providencia judicial que ha mo-  
tivado el requerimiento no invade atri-  
buciones administrativas ni traspasa los  
límites de la jurisdicción ordinaria, por-  
que de su literal contexto se deduce que  
tal proveído, dictado al solo efecto que  
expresa, se limita á disponer la permanen-  
cia del estado de derecho creado por  
lo providencia administrativa, hasta la  
resolución de la contienda judicial plan-  
teada;

Que decidido por el Tribunal Supremo  
en el recurso contencioso-administrati-  
vo que el conocimiento de la cuestión  
iniciada por la providencia administra-  
tiva corresponde á la jurisdicción ordi-  
naria, es lógico deducir que cuantos in-  
cidentes se deriven del actual litigio in-  
cumben también á su conocimiento;

Que en tal caso se encuentra la provi-  
dencia de 15 de Abril, en la que al inte-  
resar la suspensión del expediente admi-  
nistrativo, se lleva á efecto la resolución  
del Tribunal Supremo de que á la juris-  
dicción ordinaria compete decidir sobre  
la validez y eficacia del proveído admi-  
nistrativo;

Que la facultad concedida á los Alcal-  
des por el artículo 23 de la ley de Aguas,  
en materia de reclamaciones sobre alum-  
bramientos por socavones, pozos ó gale-  
rías, está limitada á ordenar, como medi-  
da preventiva, la suspensión de las obras  
ejecutadas, pero sin que tales acuerdos  
tengan nunca carácter definitivo, toda  
vez que la misma Ley reserva á los per-  
judicados por ellos el derecho á ventilar  
sus acciones ante los Tribunales ordi-  
narios;

Que el hecho de haber recurrido en al-  
zada el actual demandante ante el Gober-  
nador contra el acuerdo de la Alcaldía,  
no constituye sumisión expresa ni tácita  
á su autoridad, sino simplemente el ejer-  
cicio del recurso que el citado artículo 23

concedo á los interesados, sin perjuicio siempre de entablar sus acciones ante los Tribunales competentes.

Que terminada la vía administrativa con el auto del Tribunal Supremo á instancia de la contienda judicial, ha cesado la jurisdicción administrativa, debiendo la parte que estimó lesiva la providencia judicial, haber recurrido ante el mismo Juez que la dictó, en los términos y forma que la ley Procesal estatuye:

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 23 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, según el cual:

«El dueño de cualquier terreno puede alumbrar y apropiarse plenamente, por medio de pozos artesianos y por socavones ó galerías, las aguas que existen debajo de la superficie de su finca, con tal que no distraiga aguas públicas ó privadas de su corriente natural. Cuando amenazare peligro de que por consecuencia de las labores del pozo artesiano, socavón ó galería, se distraigan ó mermen las aguas públicas ó privadas destinadas á un servicio público ó á un aprovechamiento privado preexistente, con derechos legítimamente adquiridos, el Alcalde, de oficio, á excitación del Ayuntamiento en el primer caso, ó mediante denuncia de los interesados en el segundo, podrá suspender las obras.»

Visto el artículo 55 de la ley de Enjuiciamiento Civil, que dispone que los Jueces y Tribunales que tengan competencia para conocer de un pleito, la tendrán también para las excepciones que en él se propongan, para la reconvencción en los casos que proceda, para todas sus incidencias, para llevar á efecto las providencias y autos que dictaren y para la ejecución de la sentencia:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la providencia de 15 de Abril, dictada por la Autoridad judicial en el pleito incoado por D. José María Roldán contra don Antonio Muñoz Pérez, sobre reconocimiento del derecho que al demandante asistía para realizar un determinado alumbramiento de aguas en una finca de su propiedad.

2.º Que reconocida por el Gobernador la competencia del Juzgado para conocer del fondo del pleito, ha limitado su requerimiento al extremo relativo á la suspensión decretada en dicha providencia judicial del expediente administrativo incoado á virtud de la resolución de la Alcaldía de 7 de Octubre de 1907.

3.º Que dicha Autoridad administrativa, al ordenar, no sólo la suspensión de las obras, sino también la inutilización de las galerías abiertas en el pozo y el levantamiento del motor colocado para

la extracción de agua, es evidente que se excedió de sus atribuciones, toda vez que la intervención administrativa que se otorga el artículo 23 de la Ley, al limitarse á consensuar el Alcalde facultad para suspender las obras, no puede tener otro alcance que el de proteger los aprovechamientos legítimos preexistentes, cuando por consecuencia de las obras se crean amenazados, evitando con la rapidez propia de sus procedimientos, que se causen perjuicios difíciles de reparar; pero nunca puede extenderse á ordenar la inutilización de obras ya realizadas, lesionando con ello derechos privados puestos al amparo de los Tribunales ordinarios.

4.º Que si el Juzgado tiene indiscutible competencia para conocer del fondo del pleito, no contradicha en el requerimiento, es indudable que también la tiene para entender en todas sus incidencias, y muy especialmente en aquellas que sólo tienden, como en el caso presente, á garantizar la posibilidad de hacer efectiva la sentencia que en el pleito recaiga, la cual, si fuera favorable para el demandante, no tendrá eficacia alguna, dados los términos de la súplica de la demanda, si se llevare á efecto la inutilización ordenada por la Alcaldía, de las galerías ya construídas, y

5.º Que conseguida con la suspensión de las obras la protección de los derechos que á las aguas pudiera ostentar el demandado, limitada la providencia judicial á disponer la permanencia del estado de derecho creado por la resolución administrativa y sometida la cuestión principal al conocimiento de la jurisdicción ordinaria, la intervención administrativa queda paralizada, y la acción de los Tribunales libre y expedita para que, conociendo y decidiendo dicha cuestión principal, que como de orden civil es de su exclusiva competencia, puedan después llevar á debido efecto lo juzgado.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
José Canalejas.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL DECRETO

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería, número 21 de la escala de su clase, don Enrique Alonso de Medina y Malegue, que cuenta la antigüedad y efectividad de 3 de Mayo de 1904,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con

el Consejo de Ministros, al empleo de Coronel de brigada, con la antigüedad de 23 del mes actual, en la vacante producida por pase á la Sección de Reserva del Estado Mayor General del Ejército de D. Lino Sánchez y Márquez, la cual corresponde á la designada con el número 25 en el turno establecido para la proporcionalidad.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Ángel Aznar.

*Servicios del Coronel de Infantería  
D. Enrique Alonso de Medina y Malegue.*

Nació el día 15 de Julio de 1853 y comenzó á servir como Cadete de Cuerpo el 9 de Octubre de 1868, habiendo cursado sucesivamente sus estudios en los Regimientos de Infantería de Navarra, Soria, Sevilla, América, Navarra (por segunda vez) é Iberia.

Promovido reglamentariamente al empleo de Alférez de Infantería con la antigüedad de 1.º de Julio de 1872, fué destinado al Batallón de Reserva de Tarragona, trasladándose al de Iberia en Junio de 1873, y al de la Lealtad en Agosto del mismo año.

Desde Octubre siguiente formó parte del Ejército sitiador de la plaza de Cartagena, frente á la cual permaneció hasta su rendición el 13 de Enero de 1874. Por los méritos que contrajo en dicho período de tiempo, fué recompensado con el grado de Teniente, y seguidamente pasó á operar contra las facciones carlistas por el Centro, hallándose el 9 de Marzo en la acción librada en Minglanilla y puente de Contreras, por la que se le otorgó la cruz roja de primera clase del Mérito Militar; el 25 de Abril, en la de la Cañada; el 2 de Mayo, en la de Cañamares, por la cual obtuvo el grado de Capitán, y el 29 en la de Losa, Deñá y la Salada, disponiéndose en Agosto, con motivo de su ascenso á Teniente, por antigüedad, que pasara á servir en el Batallón reserva de Almería; en Septiembre que quedara de reemplazo, y en Noviembre que causara alta en el Batallón reserva número 12, con el que estuvo en operaciones en el Norte, concurriendo el 13 de Diciembre á la acción del Molino de Maza.

Asistió también el 1.º de Febrero de 1875 á la acción de Artajona y Verasoain; los días 2, 3 y 4 del propio mes, á las de Monte Esquinza y Cerro de Mularria, siendo agraciado por la del segundo de dichos días, con el empleo de Capitán; el 8, á la sostenida nuevamente en el mencionado Cerro; el 4 y 30 de Mayo, y el 2 de Junio, á las de Lorea; el 7 de Julio, á la batalla de Treviño, por la que fué premiado con el grado de Comandante; el 31, á la acción de Viana; el 3 de Noviembre, á la de Peñacerrada y Labastida; el 28 de Enero de 1876, á la toma de Villarreal de Alava, por la que fué condecorado con la cruz roja de primera clase del Mérito Militar, y posteriormente á las operaciones efectuadas para la ocupación de la línea del Oría y entrada en Tolosa.

Se le destinó en Junio del expresado año de 1876, al Batallón Cazadores de Figueras; en Septiembre de 1877, al de reserva de Manresa, y en Junio de 1878, al de Cazadores de Alfonso XII.

Cooperó al sostenimiento del orden en la provincia de Barcelona, durante los sucesos de los meses de Marzo y Abril

de 1882, y á sofocar la insurrección habida en Seo de Urgel en Agosto de 1883, nombrándosele en Diciembre Ayudante de Campo del Gobernador militar de Vizcaya.

En Marzo de 1887 pasó á ejercer igual cargo á la inmediación del Gobernador militar de Lérida, destinándosele en Octubre de 1889 á la zona de Manresa, y en Diciembre al Regimiento de Guipúzcoa.

Declarada la huelga general de obreros en Barcelona en Mayo de 1890, contribuyó al sostenimiento del orden hasta que aquélla terminó.

A su ascenso, por antigüedad, á Comandante en Noviembre del año últimamente citado, fué colocado en el Regimiento Reserva de Gracia, trasladándose al de San Quintín, número 49, en Febrero de 1891.

Por servicios prestados en Junio de este último año con motivo de otra huelga de obreros habida en Barcelona, se le dieron las gracias de Real orden.

Se le confirió, en Septiembre de 1892, el cargo de Ayudante de campo del Comandante general de la segunda División de Caballería para instrucción, y ascendido reglamentariamente al empleo de Teniente Coronel en Enero de 1893, continuó en el mismo destino.

Quedó en Agosto del expresado año 1893 ejerciendo las funciones de Ayudante de campo del Comandante general de la segunda División del cuarto Cuerpo de Ejército, señalándosele en Febrero de 1894 la situación de reemplazo.

En Marzo siguiente se le dió colocación en la zona de Monforte, y más adelante perteneció á la de Játiba, al Regimiento Reserva de Rosellón y al de Gravelinas.

Desempeñó en algunas ocasiones el cargo de Vocal interino de la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia de Tarragona.

Promovido á Coronel, por antigüedad, en Junio de 1904, mandó el Regimiento Reserva de Pontevedra, hasta que en Diciembre fué nombrado Vicepresidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia del mismo nombre, pasando en Agosto de 1905 á mandar la Zona de Reclutamiento, desempeñando á la vez el cargo de Comandante militar de Pontevedra.

En Marzo de 1906 revistó como Inspector la Caja de Recluta y el Batallón de segunda Reserva de la Estrada y en Noviembre le fué conferido el mando de la segunda media Brigada de la tercera Brigada de Cazadores.

Al mes siguiente quedó mandando la primera media Brigada de la citada tercera de Cazadores, en la cual continúa.

Tomó parte con la media Brigada de su mando en la última compañía del Rif, encontrándose en diversos hechos de armas. Por su comportamiento en los combates sostenidos en Yebel Sidi-Hamet el Hach el 18 de Julio de 1909, fué recompensado con la cruz de tercera clase del Mérito Militar con distintivo rojo, habiendo obtenido otras dos cruces rojas de la misma clase y Orden, ambas pensionadas, por méritos contraídos en las posiciones avanzadas de segunda Caseta, Atalayón, Sidi-Alí é Hipódromo, desde el 21 al 31 del expresado mes, y en las operaciones efectuadas hasta 1.º de Octubre de dicho año.

Por Real orden de 13 del corriente mes se dispuso que se tuvieran presentes sus servicios en la mencionada campaña para sus adelantos en su carrera.

Cuenta cuarenta y dos años y cinco meses de efectivos servicios, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Dos cruces rojas de primera clase del Mérito Militar.

Tres cruces rojas de tercera clase de la propia Orden, dos de ellas pensionadas. Cruz y placa de San Hermenegildo.

Medallas de Alfonso XII, guerra civil y Alfonso XIII.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, á propuesta del de la Gobernación y con arreglo á los artículos 3.º y 8.º del Real decreto de 29 de Julio de 1910,

Vengo en conceder al Doctor en Medicina D. Arturo Pérez Marrón, la Gran Cruz de la Orden civil de Beneficencia, con distintivo morado y negro, por canje de la de Epidemias que disfrutaba, y le fué concedida por los servicios extraordinarios de heroísmo, abnegación y caridad, con peligro de su vida, realizados en Zamora durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1879, con motivo de la invasión variolosa, y en la epidemia colérica de 1885.

Dado en Palacio á dieciséis de Marzo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Demetrio Alonso Castrillo.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, á propuesta del de la Gobernación y con arreglo á los artículos 6.º y 8.º del Real decreto de 29 de Julio de 1910,

Vengo en conceder á D. Francisco Recur y Sola, la Gran Cruz de la Orden civil de Beneficencia, con distintivo blanco, por canje de la de primera clase que disfrutaba, y le fué concedida por los extraordinarios servicios que prestó en bien de la humanidad á los Establecimientos benéficos de esta Corte haciéndoles cuantiosos donativos, así como á los necesitados, en cantidades importantes.

Dado en Palacio á dieciséis de Marzo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Demetrio Alonso Castrillo.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, á propuesta del de la Gobernación y con arreglo á los artículos 6.º y 8.º del Real decreto de 29 de Julio de 1910,

Vengo en conceder al Doctor en Medicina D. José Sanchís Bergón, la Gran Cruz de la Orden civil de Beneficencia, con distintivo blanco, por los extraordinarios servicios prestados á la Asociación Valenciana de Caridad y grandes ejemplos en favor de los necesitados, en su vida pública y privada.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Demetrio Alonso Castrillo.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros; á propuesta del de la Gobernación, y con arreglo á los artículos 3.º y 8.º del Real decreto de 29 de Julio de 1910,

Vengo en conceder al Doctor en Medicina é Inspector provincial de Sanidad de Murcia, D. José García Villalba, la Gran Cruz de la Orden civil de Beneficencia, con distintivo morado y negro, por canje de la de Epidemias, que disfrutaba, y le fué concedida por Real orden de 13 de Mayo de 1893, por los servicios extraordinarios de carácter sobresaliente prestados en dicha ciudad y su huerta, con riesgo de su vida, ya como Médico, ya cooperando con la Junta de Sanidad á la mejor asistencia de los coléricos en la epidemia de 1885.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Demetrio Alonso Castrillo.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, á propuesta del de la Gobernación y con arreglo á los artículos 3.º y 8.º del Real decreto de 29 de Julio de 1910,

Vengo en conceder al Doctor en Medicina D. Emilio Sánchez García, la Gran Cruz de la Orden civil de Beneficencia, con distintivo morado y negro, por canje de la de Epidemias que disfrutaba, y le fué concedida por Real orden de 17 de Julio de 1886, por los servicios extraordinarios de carácter sobresaliente prestados en Murcia, con peligro de su vida, en la epidemia colérica del año anterior de 1885.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Demetrio Alonso Castrillo.

Acordado por el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes por el distrito de Orgiva, provincia de Granada,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 16 de Abril de 1911 se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes por el distrito de Orgiva, provincia de Granada, con arreglo á las disposiciones de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Demetrio Alonso Castrillo.

Acordado por el Congreso de los Diputados, que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes por el distrito de La Cañiza, provincia de Pontevedra,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 16 de Abril de 1911, se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes por el distrito de La Cañiza, provincia de Pontevedra, con arreglo

á las disposiciones de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Demetrio Alonso Castrillo.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio al pueblo de Tazacorte, provincia de Canarias, por el desarrollo de su agricultura, industria y comercio, y su constante adhesión á la Monarquía constitucional,

Vengo en concederle el título de Ciudad.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Demetrio Alonso Castrillo.

### REALES ÓRDENES

Exigiendo las necesidades del servicio cubrir dos plazas de Agentes del Cuerpo de Vigilancia que existen vacantes en las provincias de Barcelona y Madrid,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar para dichas plazas, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, á D. José Herrero Cortés y D. Jesús Enero Raja, Aspirantes del mismo Cuerpo en las provincias de Vizcaya y Cuenca, respectivamente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1911.

ALONSO CASTRILLO.

Señores Gobernador civil de Barcelona y Jefe superior de la Policía de Madrid.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del artículo 68 de la Ley de 8 de Agosto de 1907.

Exigiendo las necesidades del servicio cubrir dos plazas de Aspirantes del Cuerpo de Vigilancia, vacantes en la provincia de Vizcaya,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Rafael Zugasti Palomar y D. Mariano Fernández Fernández, que son aspirantes sin sueldo del mismo Cuerpo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1911.

ALONSO CASTRILLO.

Señor Gobernador civil de Vizcaya.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del artículo 68 de la Ley de 8 de Agosto de 1907.

Por exigirlo las necesidades del servicio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que D. Francisco Pedro Villalb<sup>a</sup> Abaitua, electo Aspirante del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona, pase á continuar sus servicios á la de

Madrid, y que D. Luis Arriaza San Vicente, de igual clase, que sirve en Madrid, pase en el mismo concepto á Barcelona.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Marzo de 1911.

ALONSO CASTRILLO.

Señores Jefe Superior de la Policía de Madrid y Gobernador civil de Barcelona.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del artículo 68 de la Ley de 8 de Agosto de 1907.

### REAL ORDEN CIRCULAR

Existiendo en los ganados de Italia la epizootia de glosopeda, según noticias oficiales recibidas en este Ministerio,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que los ganados procedentes de dicha nación queden sujetos á cuanto disponen, con respecto á los de Holanda, Suiza, Inglaterra y Francia, las Reales órdenes de este Ministerio, fechas 14, 20 y 21 del actual.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1911.

ALONSO CASTRILLO.

Señores Gobernadores civiles de las provincias fronterizas, marítimas y terrestres, Capitán general de Melilla y Comandantes generales de Ceuta y campo de Gibraltar.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de arreglo escolar del Ayuntamiento de Espoñellá (Gerona), y oído el Consejo de Instrucción Pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los niños de Sanlens y Vilerlert, acudan á las Escuelas de Espoñellá, subsistiendo las Escuelas instaladas en este último punto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1911.

SALVADOR.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente de Arreglo escolar del Ayuntamiento de Tabernas, (Huesca), el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente instruido en virtud de la instancia que dirige al señor Ministro el Ayuntamiento de Tabernas (Huesca), solicitando la supresión de la Escuela de asistencia mixta existente en el pueblo de Buñales, de aquel Municipio, y

»Resultando que la petición se funda

en lo consignado en el artículo 102 de la ley de Instrucción Pública, puesto que Tabernas tiene 58 vecinos, y Buñales 47, y la escasa distancia y la naturaleza del terreno entre ambos pueblos consiente que todos los niños del distrito concurren cómodamente á la Escuela establecida en Tabernas:

»Resultando que, según certificación facultativa que se acompaña, de Buñales á Tabernas hay 1.133 metros de buena carretera:

»Resultando que la Junta local de Primera enseñanza, la Inspección y Junta provincial, y el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente:

»Considerando que conforme al Censo oficial vigente, la población total del Municipio de Tabernas es de 354 habitantes:

»Considerando lo dispuesto en el aludido artículo 102 de la Instrucción Pública,

»El Consejo opina que procede acceder á lo interesado.»

Y S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el precedente dictamen, ha tenido á bien resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1911.

SALVADOR.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente de Arreglo escolar del Ayuntamiento de Maceda (Orense), el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen: «Visto el expediente de Arreglo escolar del Municipio de Maceda (Orense), y

»Resultando que el Ayuntamiento solicita que los pueblos de Pinca, Soto y Casonel se segreguen del distrito escolar de Maceda y se unan al de Zorelle, por hallarse menos distante de este punto, con lo cual se facilitaría la asistencia de los niños á las Escuelas:

»Resultando que á la instancia se acompaña el correspondiente croquis del terreno:

»Resultando que la Junta local de primera enseñanza, la Inspección y Junta provincial y el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente la pretensión:

»Considerando que aparece debidamente probado el beneficio para la enseñanza de acceder á lo interesado por el Ayuntamiento,

»El Consejo opina que procede modificar el proyecto en el sentido de que los referidos pueblos de Pinca, Soto y Casonel, se separen del distrito escolar de Maceda y se agreguen al de Zorelle.»

Y S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el precedente dictamen, ha tenido

bien resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1911.

SALVADOR.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente de Arreglo escolar del Ayuntamiento de El Franco (Oviedo), el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de Arreglo escolar del Municipio de El Franco (Oviedo); y

»Resultando que los vecinos de Lebredo solicitan la creación de una Escuela en este pueblo, porque la gran distancia que tendrían que recorrer los niños para asistir á las Escuelas más próximas que figuran en el proyecto dificultarían considerablemente la enseñanza:

»Resultando que los dictámenes de la Junta local, de la Inspección y Junta provincial y del Negociado y la Sección del Ministerio son favorables á lo que se pretende:

»Considerando que se halla cumplidamente demostrada en beneficio de la enseñanza la necesidad de establecer la Escuela de que se trata,

»El Consejo opina que procede modificar el proyecto, creando para el pueblo de Lebredo y diseminados, que suman, según el Censo oficial vigente, 125 habitantes, una Escuela de asistencia mixta.»

Y S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el precedente dictamen, ha tenido á bien resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1911.

SALVADOR.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente de Arreglo escolar del Ayuntamiento de Mambriillas de Lara (Burgos), el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de Arreglo escolar del Municipio de Mambriillas de Lara (Burgos), y

»Resultando que la Junta administrativa de Cubillejo, reclama contra la supresión de su Escuela actual y la incorporación de este pueblo al de Mambriillas, del que dista siete kilómetros y medio:

»Resultando que la Junta local de Primera enseñanza, informa que debe desestimarse la reclamación, y que las niñas de Cubillejo pueden asistir á la Escuela de Quintanilla, de cuyo pueblo le separan tres kilómetros:

»Resultando que la Inspección es de

parecer que debe continuar la Escuela en Cubillejo, y que de suprimirse es conveniente que se agregue este pueblo al de Quintanilla, en razón á la distancia de tres kilómetros:

»Resultando que la Junta provincial hizo suyo este dictamen:

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, proponen que subsista la Escuela de que se trata:

»Considerando demostrada la necesidad de la Escuela en el pueblo de Cubillejo;

»El Consejo opina que procede acceder á lo solicitado, modificando en ese extremo el proyecto de arreglo escolar á que se refiere», y

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el precedente dictamen, ha tenido á bien resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1911.

SALVADOR.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Pasada á consulta del Consejo de Instrucción Pública la formulada por D. Ramón José Izquierdo, sobre si su Título de Ingeniero industrial, procedente de la Escuela de Bilbao, le da derecho á hacer oposiciones á la clase de Mecánica aplicada á la Construcción y Arquitectura industrial, vacante en la Central, el mencionado Cuerpo consultivo emitió el siguiente dictamen:

«Solicita D. Ramón José Izquierdo, Ingeniero industrial, procedente de la Escuela de Bilbao, ser admitido á las oposiciones á la Cátedra de Mecánica aplicada á la Construcción y Arquitectura industrial de la Escuela Central de Ingenieros industriales, temiendo sin duda que la aplicación á su caso del artículo 19 del Reglamento de 6 de Agosto de 1907, le excluyera de dichas oposiciones. Se refiere este artículo 19 á provisión de Cátedras, y clasifica esta provisión en dos formas: en primer lugar, por permuta ó traslación entre Catedráticos numerarios de las Escuelas, que se sujetan en todo al Reglamento en cuestión; en segundo término, por oposición entre Ingenieros industriales civiles de las referidas Escuelas.

»La Escuela de Bilbao forma sus Ingenieros de idéntica manera que lo hace la Central y la de Barcelona; el plan de estudios es idéntico; la duración de los cursos es la misma, y hasta el cuadro horario seguido en Bilbao es exactamente igual al que rige en la actualidad para la Escuela Central.

»Pero en cambio, los Profesores de la Escuela de Bilbao no pasan, para llegar á sus puestos por iguales trámites que

los exigidos á los que ocupan las Cátedras de la Central y de Barcelona. Sin que en modo alguno pueda tomarse lo dicho como censura del procedimiento seguido en la Escuela de Bilbao, es lo cierto que ese procedimiento no es legal. Es, pues, evidente, que los Ingenieros industriales procedentes de Bilbao tienen iguales derechos que los procedentes de cualquiera de las otras dos Escuelas de Madrid y Barcelona, puesto que durante los estudios de la carrera, iguales deberes tuvieron los alumnos en las tres Escuelas.

»En cambio, no podrán los Catedráticos de la Escuela de Bilbao, pasar á ocupar Cátedras en las de Madrid y Barcelona, como no sea verificando la oposición que marca el 2.º párrafo del artículo 19 citado, del Reglamento de 1907.

»Como D. Ramón Izquierdo pretende hacer oposiciones á una Cátedra de la Escuela Central, habiendo seguido los estudios de su carrera de Ingeniero industrial en la de Bilbao, este Consejo informa que debe ser admitido en las oposiciones á la Cátedra de Mecánica aplicada á la Construcción y Arquitectura industrial, y asimismo, que la disposición que á este fin se dicte por la Superioridad, deberá tener carácter general para todos los Ingenieros industriales procedentes de la Escuela de Bilbao, con la salvedad referente á los traslados de los Profesores de la misma á las Escuelas de Madrid y Barcelona.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.), con el preinserto informe, se ha servido declarar con derecho, así al Sr. Izquierdo, como á todos los Ingenieros industriales procedentes de la Escuela de Bilbao, para optar, mediante oposición, á Cátedras de las de Madrid y Barcelona, pero no mediante traslado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1911.

SALVADOR.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Felipe Gil Casares, Catedrático numerario de Instituciones de Derecho romano, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas de la Ley. Por consecuencia de este nombramiento, y con sujeción á lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 31 de Julio de 1904, se declara vacante la Auxiliaría del segundó grupo de dicha Facultad y Universidad, que en la actualidad desempeña el Sr. Gil Casares.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar-

de á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1911.

SALVADOR.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido á bien nombrar á D. Manuel Miguel Traviesas, Catedrático numerario de Instituciones de Derecho romano, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas de la Ley. Por consecuencia de este nombramiento, y con sujeción á lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 31 de Julio de 1904, se declara vacante la Auxiliaría del segundo grupo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, que en la actualidad desempeña el Sr. Miguel Traviesas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1911.

SALVADOR.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente seguido en este Ministerio con motivo de una protesta presentada por D. Eduardo Rocha contra su exclusión de las oposiciones á la plaza de Profesor de Dibujo del Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos:

Resultando que el Tribunal de oposiciones de que se trata, en el acto de comparecencia, acordó excluir al Sr. Rocha de las oposiciones por no justificar la condición de ser Profesor auxiliar del Colegio, circunstancia requerida por la convocatoria, de acuerdo con el artículo 22 del Real decreto de 17 de Octubre de 1902, ni acreditar documentalmente su buena conducta, que también exigía la convocatoria, en cumplimiento del artículo 5.º del Reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901:

Resultando que el Sr. Rocha formuló protesta contra dicho acuerdo, fundando se en que en el expediente por él presentado constan documentos que acreditan su carácter de Auxiliar de la clase de Dibujo, hecho por la Junta de dirección y gobierno el año 1897, sin sueldo ni retribución, nombramiento que fué confirmado por el Comisario Regio, y que llamándose en la convocatoria á los Auxiliares sin distinciones ni exclusiones, cree estar comprendido en ella:

Resultando que el expediente presentado por el Sr. Rocha aspirando á tomar parte en las oposiciones se compone de los siguientes documentos:

1.º Instancia solicitando tomar parte en las oposiciones.

2.º Partida de nacimiento.

3.º Un oficio del Comisario Regio del Colegio, fecha 24 de Octubre de 1902, confirmando al interesado en el cargo de

Auxiliar de Dibujo del Colegio, que le confirió la Junta de dirección y gobierno en 15 de Mayo de 1897, sin sueldo ni retribución.

4.º Título administrativo de Auxiliar interino de Dibujo, expedido por la Subsecretaría en 8 de Enero de 1908, y en el que aparece que se posesionó el mismo día y cesó el 15 de Diciembre de 1909.

5.º Dos certificaciones de los servicios prestados por el solicitante en el Colegio de Sordomudos, y

6.º Una certificación de haber hecho las oposiciones á una plaza de Auxiliar de Dibujo:

Considerando probado que el Sr. Rocha no ha justificado en tiempo oportuno su calidad de Auxiliar actual del Colegio, puesto que los documentos á que se refiere son antiguos, y el título administrativo lleva el cese de aquel destino en 1909, y que asimismo está probado que no presentó en el plazo legal documento justificante de que no se halla inhabilitado para el desempeño de cargo público, como exige el artículo 5.º del Reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901, por el que se rigen estas oposiciones, S. M. el REY (q. D. g.), ha resuelto:

1.º Desestimar la protesta objeto de este expediente.

2.º Que continúen inmediatamente los ejercicios de oposición, y

3.º Que se declare que el artículo 22 del Real decreto de 17 de Octubre de 1902 se refiere exclusivamente á los Auxiliares del Colegio citado que hubieran ingresado por oposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1911.

SALVADOR

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Aun cuando las modificaciones acordadas en la organización de la Instrucción primaria, por el Real decreto de 25 de Febrero último, complementario de los de 6 de Mayo y 8 de Junio de 1910, han sido aclaradas convenientemente por la Real orden de 10 del actual, para la graduación y desdoblamiento de las Escuelas públicas, en consonancia con las modernas enseñanzas de la pedagogía; la índole especial de la reforma y su importancia por los diversos factores que en ella colaboran, aconsejan, sin embargo, que un Delegado de este Ministerio, con facultades propias por su elevada autoridad y por su competencia en la materia, se encargue de dirigir personalmente los trabajos necesarios cerca de las Autoridades académicas correspondientes y de los demás funcionarios cuyo útil concurso se reclame, para aclarar seguidamente aquellos puntos que no aparezcan concretamente definidos y se presten á una interpretación dudosa, dando al efec-

to las instrucciones precisas que eviten dilaciones propias de toda consulta, y faciliten sin aplazamiento alguno la rápida implantación de los nuevos organismos.

Con el indicado objeto y con el de prevenir toda complicación que pudiera derivarse de anteriores preceptos en su enlace con las nuevas disposiciones, procurando á la vez el estímulo de todos en obra tan fundamental para la instrucción pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que D. Rafael Altamira y Crevea, Director general de Primera enseñanza, pase en comisión del servicio á las capitales de los nueve Distritos Universitarios de Barcelona, Valencia, Granada, Sevilla, Salamanca, Valladolid, Oviedo, Santiago y Zaragoza, investido de las atribuciones que por su cargo le competen, para acordar por sí mismo cuanto estime oportuno en relación con los fines que se expresan.

Dicho funcionario disfrutará como indemnización, á partir desde esta fecha, por cada día en que se halle fuera de su residencia oficial realizando los trabajos de visita de alta inspección que se le encomiendan, 50 pesetas de dietas y gastos de locomoción en primera clase, con cargo al capítulo 4.º, artículo 5.º del vigente presupuesto de este Ministerio; entendiéndose que dicha cantidad se aplicará en lo sucesivo como máximo para cuantos casos se originen como el presente en que las comisiones recaigan en Directores generales ó en el Subsecretario.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1911.

SALVADOR.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 20 de Febrero último,

S. M. el REY (q. D. g.), ha resuelto:

1.º Admitir á verificar ejercicios de oposiciones á la plaza de Profesora numeraria de Letras de la Escuela Normal de Maestras, de Avila, anunciadas á turno libre en 20 de Julio de 1910, á D.ª Teresa María de las Mercedes Jiménez García Serrano, que ha justificado tener sus documentos unidos á otras cuyos ejercicios no habían comenzado en dicha fecha, y

2.º Que se inserte esta Real orden en la GACETA, á los efectos del artículo 15 del Real decreto de 8 de Abril de 1910.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1911.

SALVADOR.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 20 de Febrero último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Admitir á verificar los ejercicios de oposiciones á las plazas de Profesora numeraria de Ciencias, de las Escuelas Normales de Maestras de Avila y Zamora, anunciadas á turno libre en 20 de Julio de 1910, á D.ª Irene de Castro y Jiménez, que ha justificado tener sus documentos unidos á otros, cuyos ejercicios no habían comenzado en dicha fecha, y

2.º Que se inserte esta Real orden en la GACETA, á los efectos del artículo 15 del Real decreto de 8 de Abril de 1910.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1911.

SALVADOR.

Señor Director general de Primera enseñanza.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se realicen por Administración las obras del camino vecinal de Bertamirans á Osebe, provincia de Coruña, cuyo presupuesto de ejecución es de 42.308,32 pesetas; debiendo satisfacerse los gastos que con este motivo se ocasionen, con cargo al capítulo 20, artículo 1.º, concepto 4.º del presupuesto de este Ministerio.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1911.

GASSET.

Ilmo. Señor Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se realicen por Administración las obras del camino vecinal de Carrandi á Coceña, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de ejecución es de 19.131,48 pesetas; debiendo satisfacerse los gastos que con este motivo se ocasionen, con cargo al capítulo 20, artículo 1.º, concepto 4.º del presupuesto de este Ministerio.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1911.

GASSET.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: A los efectos del artículo 126 del vigente Reglamento para la ejecución de la ley de Fomento y protección á las industrias y comunicaciones marítimas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se publique la lista de los buques adscritos á primas á la navegación, cuya relación adjunto se acompaña.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar-

de á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1911.

GASSET.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

**Relación de los buques adscritos á las primas á la navegación que concede la ley de Protección á las industrias y comunicaciones marítimas de 14 de Junio de 1909.**

*Nombres del buque y del armador.*

Astarloa, Compañía Naviera Zuria.  
Marqués de Mudela, ídem del Vapor Marqués de Mudela.  
Santanderino, D. Manuel María de Arrotegui.  
Madrileño, ídem.  
Riojano, ídem.  
Arana, Compañía Marítima Nauclero.  
Peña Agustina, ídem Santanderina de Navegación.  
Peña Rocías, ídem.  
Peña Castillo, ídem.  
Peña Sagra, ídem.  
Peña Cabarga, ídem.  
Fortuny, ídem Marítima de Barcelona.  
Pizarro, ídem.  
Pelayo, ídem.  
Alvarado, ídem.  
Juan Cunningham, ídem.  
Herrera, ídem.  
Lista, ídem.  
Cid, ídem.  
Pinzón, ídem.  
Solís, ídem.  
Bravo, ídem.  
Goya, ídem.  
Arosa, González y Fernández.  
San Fernando, Fernando Suárez y García.  
Rivas, Compañía del Vapor Rivas.  
Castro Aleu, ídem del Vapor Castro Aleu.  
Antonio, Uribe y Eguiraun.  
Florinda, Línea de vapores Serra.  
Natalia, ídem.  
Rita, ídem.  
Viniñada, Compañía La Flecha.  
Sardinero, ídem Vasco Cantábrica de Navegación.  
Uribitarte, ídem.  
Izaro, ídem.  
Maliaño, ídem.  
Axpe, ídem.  
Angel B. Pérez, D. Angel F. Pérez.  
Pedro Luis Lacave, Compañía Gaditana de Navegación.  
Velázquez, ídem La Bética.  
Esles, ídem del vapor Esles.  
Argentino, Sociedad Anónima de Navegación Trasatlántica.  
Berenguer el Grande, ídem.  
Miguel Gallart, ídem.  
Juan Forgas, ídem.  
José Gallart, ídem.  
San Fulgencio, Compañía Cartagenera de Navegación.  
Santa Florentina, ídem.  
San Isidoro, ídem.  
San Leandro, ídem.  
Abanto, Compañía Naviera Soto y Aznar.  
Ciérbana, ídem.  
Sestao, ídem.  
Somorrostro, ídem.  
Poreña, ídem.  
Algorta, ídem.  
Baracaldo, ídem.  
Albia, ídem.  
Begoña, ídem.  
Erandio, ídem.  
Portugalete, ídem.  
Bakio, ídem.  
Bermeo, ídem.  
Getso, ídem.

Goriz, Compañía Soto y Aznar.

Plencia, ídem.

Mundaka, ídem.

Elautsobe, ídem.

Lekeitio, ídem.

Gorbea Mendi, ídem.

Anboto-Mendi, ídem.

Oiz Mendi, ídem.

Alu-Mendi, ídem.

Udala-Mendi, ídem.

Ganekogorta-Mendi, ídem.

Eretza-Mendi, ídem.

Ordunte-Mendi, ídem.

Oizcarai-Mendi, ídem.

Solube-Mendi, ídem.

Laleu-Mendi, ídem.

Mendibil-Mendi, ídem.

Urkiola-Mendi, ídem.

Urko Mendi, ídem.

Jata-Mendi, ídem.

Bizkargi-Mendi, ídem.

Uriarte número 1, Compañía Naviera Uriarte.

Uriarte número 5, ídem.

Ereaga, Compañía Marítima del Nervión.

Gobelas, ídem.

Neguri, ídem.

Uraí, ídem.

Mar Báltico, ídem.

Mar Negro, ídem.

Mar Adriático, ídem.

Mar Cantábrico, ídem.

Mar Blanco, ídem.

Mar Rojo, ídem.

Bachi, Compañía Naviera Bachi.

Manu, ídem.

Tom, ídem.

Bartolo, ídem.

Claudio, ídem.

Júpiter, Compañía Anónima Marítima Unión.

Apolo, ídem.

Eolo, ídem.

Marte, ídem.

Hércules, ídem.

Biak-Bat, Compañía de Navegación Bat.

Bostak-Bat, ídem.

Chachan, Compañía La Marítima Esperanza.

E. L. de Bayo, Compañía Naviera Aurrerá.

Irandiola, ídem.

Aurrerá, ídem.

Rosario, ídem.

Febrero, Compañía Bilbaina de Navegación.

Marzo, ídem.

Mayo, ídem.

Junio, ídem.

Julio, ídem.

Septiembre, ídem.

Noviembre, ídem.

Diciembre, ídem.

Oiz, ídem.

Serantes, Sociedad Marítima de Vizcaya.

Pagasarri, Compañía Naviera Vascongada.

Félix de Abasolo, ídem.

Archanda, ídem.

Cobetas, ídem.

Banderas, ídem.

Virgen de Lourdes, ídem.

Arraiz, ídem.

Castro-Urdiales, Compañía Naviera Portillo Ibáñez.

J. Martínez Pinillos, ídem.

Juan, Compañía Naviera La Encartada.

Valle, Compañía Cantábrica de Navegación.

Arratia, ídem.

Valmaseda, ídem.

Durango, ídem.

Orozco, ídem.

Elorrio, Compañía anónima La Estrella.  
 Manuel del Cerro, Compañía Naviera Ibáñez, Cerro Hermanos.  
 Segundo del Cerro, ídem.  
 Algortea, Compañía Algortea de Navegación.  
 Arriluce, ídem.  
 Ahecolanda, ídem.  
 Arechondo, ídem.  
 Diligente, Compañía anónima marítima La Actividad.  
 Veloz, ídem.  
 Rápido, ídem.  
 Activo, ídem.  
 Olazarri, Compañía de Navegación Olazarri.  
 Ogono, ídem.  
 Orinon, ídem.  
 Onton, ídem.  
 Ollargan, ídem.  
 Ontaneda, ídem.  
 Otanes, ídem.  
 Otoy, ídem.  
 Bélgica, Compañía de Navegación Internacional.  
 España, ídem.  
 Alemania, ídem.  
 San Miguel, Compañía Naviera La Blanca.  
 Santiago, ídem.  
 Isidoro, Compañía del vapor Menditarra.  
 Miguel M. Pinillos, Pinillos, Izquierdo y Compañía.  
 Martín Saenz, ídem.  
 Catalina, ídem.  
 Pío IX, ídem.

Conde Wifredo, ídem.  
 Valbanera, ídem.  
 Barcelona, ídem.  
 Cádiz, ídem.  
 Astillero, Compañía Montañesa de Navegación.  
 Paulina, ídem.  
 Camargo, ídem.  
 Matienzo, ídem.  
 Malaespera, Compañía Ocharan y Aburto.

Ilmo. Sr.: Encargados los Gobernadores civiles de las provincias por Real decreto de 16 de Diciembre último de la ejecución de la ley de Plagas del campo de 21 de Mayo de 1908, se hace preciso recordarles la necesidad ineludible de que por todos los medios á su alcance, obliguen á los propietarios de fincas en que se cultiva el olivo, á no dejar sobre el terreno el producto de la poda de dicho árbol, porque con ello se desarrolla la palomilla, que causa enormes daños y son foco aquellos residuos para ésta y otras enfermedades, que atacan á riqueza de tanta importancia.

Preocupa hondamente á este Ministerio el sinnúmero de plagas que van desarrollándose, y no puede quedar inactivo á los clamores que continuamente llegan, para consentir que por la desidia y

abandono de los dueños de olivares, se constituya un verdadero foco, siendo necesario obligarles á que destruyan ó recojan el ramón, sin dejarlo completamente abandonado, favoreciendo con ello el desarrollo de plagas, y á este efecto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que por los Gobernadores civiles de las provincias en que se cultiva el olivo, se dicten las medidas necesarias para que por los Alcaldes, los Presidentes de las Juntas locales de plagas y la Guardia Civil, se obligue, sin excusa ni pretexto alguno, á los propietarios á proceder á la destrucción, por medio del fuego, del ramaje procedente de la poda, ó á retirarle del campo, conservándole en locales cerrados privados del contacto del aire, por ser la causa principal de la propagación de enfermedades, debiendo participar á V. I. los dichos Gobernadores el cumplimiento de esta disposición.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1911.

GASSET.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Relación de los nombramientos hechos en favor de individuos licenciados del Ejército, significados por el Ministerio de la Guerra para los cargos que á continuación se expresan.

NOMBRES	CLASE	DESTINOS QUE SE LES CONFIERE	SUELDO ANUAL Pesetas.
Manuel Alonso Armentia.....	Sargento.....	Administrador de Loterías de 1.ª clase, núm. 2, de Pamplona (Navarra).....	Premio.
Rafael Ferreiro Neira.....	Idem.....	Idem íd., núm. 3, de Bilbao (Vizcaya).....	Idem.
Manuel Sanz Jiménez.....	Idem.....	Idem íd. de Sagunto (Valencia).....	Idem.
Francisco Cid Altés.....	Idem.....	Idem íd. de Tortosa (Tarragona).....	Idem.
Francisco Villar Pérez.....	Idem.....	Idem de 2.ª íd. de Jerez de los Caballeros (Badajoz).	Idem.
Federico Gutiérrez Rodríguez.....	Idem.....	Idem íd. de Villanueva de la Serena (íd.).....	Idem.
Justo Torralba Arias.....	Idem.....	Idem íd. de Illescas (Toledo).....	Idem.
Alfredo Uasi Gallach.....	Idem.....	Idem íd. de Alberique (Valencia).....	Idem.
Alberto González Mármol.....	Idem.....	Mozo de Caja de la Tesorería de Hacienda de Madrid.	675

Madrid, 17 de Marzo de 1911.—El Subsecretario, Zavala.

**Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.**

Este Centro directivo ha acordado que el día 1.º de Abril próximo venidero se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas, clero y religiosas en clausura que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y Tesorería de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que la asignación del material se abonará sin previo aviso el día 6 del mismo.

Madrid, 24 de Marzo de 1911.—Eduardo Ródenas.

**Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.**

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

*Días 27, 28 y 29.*

Pago de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y esta Dirección General; facturas corrientes de metálico, hasta el número 48.347.

*Día 1.º de Abril.*

Pago de créditos de Ultramar, facturas

corrientes de metálico, hasta el número 48.347.

Idem íd. íd. en efectos, hasta el número 48.351.

Idem de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, hasta el número 32.391.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de conversión de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la Ley

de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 2.227.

Idem de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 exterior, hasta el número 2.234.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100 presentadas para su canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.132.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899; hasta el número 13.786.

Entrega de carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.469.

Pago de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.689.

Reembolso de acciones de Obras Públicas y Carreteras de 34, 20 y 55 millones de reales; facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores.

Idem de carpetas de intereses de toda clase de Deudas del semestre de Julio de

1883 y anteriores á Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los cortos facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100. Las resturas existentes en Caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid, 24 de Marzo de 1911.—El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaria.

En uso de las atribuciones que me están conferidas, y previo acuerdo de la Junta á que se refiere el artículo 6.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, he tenido á bien declarar cesante, por faltas graves, según expediente instruido en el Gobierno de Oviedo, al Vigilante de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia de esa provincia D. Orencio Velázquez Velasco.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años.

Relación que se menciona.

Madrid, 17 de Marzo de 1911.—El Subsecretario, A. Zamora.

Superior Gobernador civil de Valladolid.

Lo que se publica en este periódico oficial á las oficinas del artículo 68 de la Ley de 8 de Agosto de 1907.

SANIDAD EXTERIOR

Se publica á continuación la relación de los aspirantes á ingreso en el Cuerpo de Sanidad exterior, en virtud de la convocatoria publicada con fecha 16 de Enero último, en cumplimiento de lo preceptuado por Real orden de 12 del mismo mes.

El Tribunal que se designe para el examen previo que señala el artículo 3.º del Reglamento de 7 de Julio de 1910, que ha de regir las oposiciones, se constituirá en el salón de actos del Real Consejo de Sanidad, en este Ministerio, el día 31 del actual, á las cuatro y media de su tarde, con el fin de proceder al sorteo de los aspirantes para determinar el orden en que han de efectuar dicho examen previo y los ejercicios de oposición subsiguientes, después de cuyo acto hará el correspondiente señalamiento de los opositores que deberán actuar al siguiente día y en la hora que se señale.

NOMBRES	OBSERVACIONES	NOMBRES	OBSERVACIONES
Acosta Hernández, D. Leopoldo.....	»	Martínez M. Villamil, D. Jesús.....	»
Aguiló Pérez, D. Ignacio.....	»	Medrano Bercoeruelo, D. Regino.....	»
Albert Blasco, D. Juan Bautista.....	»	Mestre Peón, D. Federico.....	»
Aldeanueva Monge, D. Andrés M.....	»	Morcillo y Hernández, D. Jacobo....	»
Alós Galiana, D. Vicente.....	»	Nadal y Guasp, D. Francisco.....	»
Altube y Fernández, D. Antonio de...	»	Nuez Aguilar, D. Antonio de la.....	»
Bellogin García, D. Mariano.....	»	Núñez Juarros, D. Gustavo.....	»
Benavente Martín, D. Antonio.....	»	Oliver y Rubio, D. Francisco.....	»
Blanco Grande, D. Pedro.....	»	Ortega Nieto, D. Juan Manuel.....	»
Bouthelier Saldaña, D. Enrique.....	»	Pajares Sancha, D. Luis.....	»
Galvín y Fernández, D. Nicolás.....	»	Palomo Anaya, D. Rafael.....	»
Castelo Gómez, D. Ricardo.....	»	Pardo y Castillo, D. Ignacio.....	»
Calzada Barra, D. Emilio.....	»	Pascual López, D. Eduardo.....	»
Cerrajería y Echevarría, D. Andrés de.	»	Pellicer Escalona, D. Juan Antonio..	»
Conde Nestar, D. Ricardo.....	»	Pellicer Taboada, D. Ramón.....	»
Díaz Pereiro, D. Cándido.....	»	Peña y Pereda, D. Nicolás de la.....	»
Derqui Campos, D. Adolfo.....	»	Pin y Sucona, D. José.....	»
Escudero Bernicola, D. Alberto.....	»	Rabuglia Lebrón, D. José Luis.....	»
Escudero Carsi, D. Arturo.....	»	Reoyo Herrera, D. Enrique.....	»
Esteban García D. José.....	»	Reymundo y Torneo, D. Anselmo...	»
Esteban Izquierdo, D. Fulgencio.....	»	Rivera Gonel, D. Agustín.....	»
	A reserva de que presente Certificado de Penales.	Río Ortega, D. Pío del.....	»
	»	Riosalido Ortega, D. Jesús.....	»
	»	Rosas y Fossas, D. Santiago.....	»
	»	Roselló y Gómez, D. Angel.....	»
	»	Rubio de la Torre, D. Carlos.....	»
	»	Salinas Labiano, D. Juan Manuel....	»
	»	Sánchez Manzano, D. Marcelo.....	»
	»	Santos Revuelta, D. Timoteo.....	»
	»	Sendón Amado, D. José.....	»
	»	Sorra Torres, D. Antonio.....	»
	»	Solis Gil, D. Pedro.....	»
	»	Souto Beavis, D. José.....	»
	»	Suárez Vence, D. Ramón.....	»
	»	Tapioles Tapioles, D. José.....	»
	»	Tojo del Río, D. Gabino.....	A reserva de que presente Certificado de Penales.
	»		»
	»	Torres Grima, D. Manuel de.....	»
	»	Torre y Moya, D. Domingo de la....	»
	»	Vila Rodríguez, D. Adolfo.....	»
	»	Villarta Encinas, D. Pedro.....	»
	»	Zapatero Pérez, D. Félix.....	»
	»	Zuluaga Aizpurua, D. Norberto.....	»

Madrid, 23 de Marzo de 1911.—El Subsecretario, Alcalá Zamora.

**Dirección General de Administración.**

A fin de proceder en su día á la clasificación, como de Beneficencia particular, de la Obra pía, instituída en Cádiz por D. Pedro Tomás Vidal Chaves, se cita, en cumplimiento del trámite 1.º del artículo 57 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, á los representantes é interesados en los beneficios de la fundación, durante un plazo de veinte días, á fin de que puedan alegar las reclamaciones pertinentes á sus derechos, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del ramo de este Ministerio.

Madrid, 24 de Marzo de 1911.—El Director general, L. Belaunde.

——

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
Y BELLAS ARTES**
**Dirección General de primera enseñanza.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por D.ª Natalia Castro de

la Jara, Maestra de una Escuela pública de Alarcón, de Madrid, con el sueldo de 2.000 pesetas, en la que solicita su nombre, fuera de concurso. A fin de que sea de igual clase de esta Corte, con el de 1.650, pidiendo además que el nombramiento se haga con la declaración expresa de que no perderá en categoría de 2.000 pesetas, y visto el informe emitido por la Delegación Regia de Primera enseñanza, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, reformado por el Real decreto de 13 de Noviembre de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda á la primera parte de la petición, y respecto á la segunda declarar que no ha lugar á resolver.

De orden del señor Ministro lo trasladado á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1911.—El Director general, R. Altamira.

Señor Rector de la Universidad Central.

**Real Academia de Ciencias  
Morales y Políticas.**

Esta Real Academia ha examinado las dos Memorias presentadas, respectivamente, con los lemas: «Paz y trabajo» y «Agrostis», al concurso abierto en 19 de Enero de 1910, para adjudicación de un premio ofrecido por el Excmo. Sr. Marqués de Aledo, acerca del tema: «Estado actual y necesidades de la Agricultura en la provincia de Murcia»; y en Junta de ayer, la Corporación acordó conceder dicho premio á la segunda de las expresadas Memorias, que se distingue con el lema: «Agrostis»; de la cual, según la declaración contenida en el pliego cerrado correspondiente, que fué abierto en el acto, resultó ser su autor el alumno de la Escuela especial de Ingenieros agrónomos, D. Zacarías Salazar, con domicilio en esta Corte, calle de la Princesa, número 61, principal, izquierda.

Lo que se pone en conocimiento del público, por acuerdo de la Academia.

Madrid, 22 de Marzo de 1911.—El Académico Secretario perpetuo, Eduardo Sanz y Escartín.

